



## **Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial**

**Santo Domingo, D. N., República Dominicana  
“Año del Fomento a las Exportaciones”**

### **RESOLUCION DE URGENCIA No. 01/2018**

**CONSIDERANDO:** Que la **COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROYO BARRIAL** tiene como misión contribuir con los habitantes y organizaciones en la evaluación, priorización y solución de sus necesidades económicas y sociales a través del diseño e implementación de procedimientos participativos y donaciones de cajas de alimentos, raciones alimenticias y bonos, de manera que contribuyan a agilizar la formulación e implementación de soluciones a esas necesidades por parte del Gobierno Central, a los cuales la **COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL** tiene la responsabilidad de atender, por mandato de su creación, con servicios eficientes y con las donaciones alimenticias para el sustento y beneficio familiar.-----

**CONSIDERANDO:** Que la **COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL**, tiene el deber de cooperar en la implementación de canales institucionales para la expresión y tramitación de demandas sociales por parte de las organizaciones barriales, propiciando así el dialogo, la negociación y la concertación con el Gobierno Central, como instrumentos para lograr acuerdos que garanticen la paz y la solidaridad.-----

**CONSIDERANDO:** Que es tradición que la **COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL**, distribuya cajas de alimentos, raciones alimenticias, y bonos, como parte de sus actividades ordinarias, organizar operativos en los diferentes barrios del Distrito Nacional, municipios y provincias que correspondan a nuestra jurisdicción, en beneficio de miles de personas de escasos recursos económicos.-----

**CONSIDERANDO:** Que los **ARTICULOS 54 y 55** de la Constitución Dominicana, establecen la seguridad alimentaria y los derechos de la familia para que puedan tener una salud digna, en virtud de que la misma es esencial para el desarrollo de los pueblos, existiendo una serie de tratados y resoluciones que lo amparan, instrumentos que han sido ratificados por el Estado Dominicano, quien está en la obligación constitucional de brindar a la población el servicio continuo de protección y amparo, así como el deber de garantizar en los barrios un entorno humano y digno, donde reine la paz y solidaridad.-----

**CONSIDERANDO:** Que para la realización de cualquier tipo de actividad y de acuerdo con las nuevas normativas establecidas en el Decreto No. 15-17, de fecha 8 de febrero del año 2017 y la Resolución 143-2017, emanada del Ministerio de Hacienda, en la que se establece el procedimiento para la implementación del mencionado Decreto, la **COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL**, para la convocatoria del proceso de adquisición cajas de alimentos, raciones alimenticias, y bonos a utilizar en esta temporada, ha recibido de la Presidencia de la República, en, una asignación presupuestaria especial, con la que se garantiza el respaldo económico del proceso de licitación a convocar, el cual por lo corto del tiempo para la consecución del proceso, tendrá que ser declarada de urgencia.-----

**CONSIDERANDO:** Que nuestro despacho ha sido apoderado de un informe pericial de fecha Dieciséis (16) de Octubre del año 2018, en la que expresan los técnicos peritos designados por el Comité de Compras y Contrataciones, tienen a bien informarle a la señora Presidenta Licda. Le Thi Vásquez Castillo, que de acuerdo con las verificaciones y comprobaciones realizadas en los diferentes almacenes de la institución, pudimos comprobar que a la fecha del presente informe, nuestros almacenes no cuentan con las provisiones, cajas de alimentos, raciones alimenticias, y bonos. que nos permitan satisfacer las necesidades de las personas de escasos recursos, que serán beneficiadas a través de nuestras actividades a desarrollarse por nuestra institución.-----

**CONSIDERANDO:** Que la temporada ciclónica del presente año fue muy activa, y aun luego de concluir dicha temporada, el país ha sido azotado por numerosas vaguadas que han traído consigo constantes lluvias las cuales han afectado el territorio nacional, provocando situaciones inesperadas en los diferentes barrios y Provincias (San Francisco de Macorís y Santiago) a los que la **COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL**, ha brindado apoyo de forma inmediata.-----

**CONSIDERANDO:** Que el artículo tercero (3ro) del Reglamento 543/12, de fecha seis (6) de septiembre del año 2012, establece: Que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones de urgencias que se presentan por casos fortuitos, inesperadas, imprevisibles, concretas y probadas y en las que no resulten, posible aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley en tiempo oportuno.-----

**CONSIDERANDO:** Que las continuas lluvias y vaguadas de forma repentina, representan, un hecho fortuito, inesperado, imprevisible, que ha causado daños inmediatos, concretos y comprobables, en todo el territorio nacional, como han sido las grandes inundaciones producto de los desbordamientos de ríos y cañadas que incrementaron de forma significativa, la cantidad de comunidades y personas afectadas, a causa de dichas vaguadas.-----

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 4, numeral 4, Decreto 543-12, expresa que: Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario

contar con la certificación de existencia de fondos y cuotas de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios, lo que, de acuerdo a dicha disposición, también se ha cumplido.-----

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 3, de decreto 15-17, de fecha 08 de febrero del año 2017, establece que: Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciaran procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obra y concesiones, ni de transferencia al sector privado, sin contar con el “Certificado de aprobación presupuestaria” en donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto.”-----

**CONSIDERANDO:** Que de igual forma, el Artículo 4 del precitado decreto expresa taxativamente lo siguiente: Los entes y órganos públicos no podrán suscribir contratos de compras de bienes, obras y servicios, ni firmar órdenes de compra u órdenes de servicios, ni disponer transferencias, al sector privado, si previamente no cuenta con el “Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer.”-----

**CONSIDERANDO:** Que estos problemas sociales tienen el carácter de evidentes e impostergables, y configuran, por su gravedad, un impacto que urge aportar soluciones inmediatas para solucionarlos.-----

**CONSIDERANDO:** Que en el día Veinticuatro (24) del mes de Octubre del año 2018, en adición a nuestro presupuesto nos ha sido colocada una apropiación presupuestaria especial, a fin de poder realizar los procesos de compras necesarios, para la adquisición de cajas de alimentos, raciones alimenticias, y bonos, para satisfacer las necesidades en los diversos barrios, municipios y provincias que correspondan a nuestra jurisdicción.-----

**CONSIDERANDO:** Que el tiempo es insuficiente para la realización de un proceso de licitación ordinario, ya que este tardaría mínimo cuarenta y cinco (45) días, por lo que nos vemos precisados a la declaratoria de urgencia, a los fines de poder adquirir a tiempo los productos requeridos y cumplir con la distribución de los mismos en los diversos barrios.---

**CONSIDERANDO:** Que, tal y como se desprende de las reglamentaciones antes citadas, la institución, se ve obligada, de forma excepcional, ha aplicar el procedimiento de urgencia establecida en la Ley 340-06, ya que como hechos y situaciones de casos fortuitos, inesperados, imprevisibles, están presentes las lluvias caídas durante las últimas semanas y como causa probable, concreta e inmediata, en la que nos resulta imposible la aplicación de procedimientos de selección establecidos en la Ley 340-06, en tiempo oportuno, está la carencia de la apropiación presupuestaria, debido al agotamiento de los recursos presupuestarios, por lo que tuvimos que ser provistos por parte de la Presidencia de la Republica, de una partida extraordinaria que nos permitiera poder realizar las convocatorias



de los presentes procesos, los cuales serán convocados a partir de la emisión de la presente Resolución.-----

**CONSIDERANDO:** A que en la especie se trata de una situación imprevisible, fortuita e inesperada que ha devenido en una urgencia, lo que hace necesario tener que declarar la excepción establecida en el artículo 3 numeral 3 del Decreto 543-12, que reglamenta la Ley 340/06.-----

**CONSIDERANDO:** Que los artículos 5, 6, y 7 de la Ley 340/06, modificada por la Ley 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006, establece que: la máxima autoridad podrá declarar de urgencia las compras y contrataciones que por razones de seguridad y emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vida o economía del país, previa declaratoria y sustentación en caso de emergencia y/o imprevistos debidamente justificados como ocurre en la especie.-----

**CONSIDERANDO:** Que por todas las razones antes expuestas y en el entendido de que es un deber del Estado acudir de manera oportuna en auxilio de la población de escasos recursos económicos, se hace necesario tomar cuantas medidas sean requeridas para que esta **COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL** pueda contribuir en la alimentación de los barrios más necesitados en esta temporada navideña, en especial a los afectados por las fuertes lluvias.-----

**VISTA:** La Constitución de la República de fecha trece (13) del mes de junio del año 2015.

**VISTO:** El Decreto 15-17 de fecha ocho (8) de febrero del año 2017

**VISTA:** La Resolución No. 143-2017, emitida por el Ministerio de Hacienda, en fecha 29 de marzo del año 2017, que establece el procedimiento para la implementación del Decreto No. 15-17.

**VISTO:** El Decreto 311-97 que crea la **COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL**.

**VISTA:** La Ley 340/06, sobre Compras y Contrataciones, Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del año 2006 y su modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha 06 de diciembre del año 2006.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación, emitido mediante Decreto No. 543-12 de fecha 06 de septiembre del año 2012.

**VISTA:** La certificación de existencia de fondos, emitida por la Gerente Financiera de esta **COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL**, de fecha Veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), que respalda la



presente declaratoria de urgencia para la adquisición de cajas de alimentos, raciones alimenticias, y bonos.

**POR CUANTO:** Yo, **LICDA. LE THI VASQUEZ CASTILLO**, en mi calidad de Presidenta de la **COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL**, por medio de la presente dicto la siguiente resolución:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** como en efecto declaro de urgencia y alta prioridad la adquisición de cajas de alimentos, raciones alimenticias, y bonos, para ser distribuidas en los diferentes barrios, de Santo Domingo Norte, Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste, Distrito Nacional, y en las Provincias de San Francisco de Macorís, y Santiago especialmente en los afectados por las fuertes lluvias, a fin de garantizar la alimentación de en los barrios más empobrecidas y realizar las actividades navideñas.-

**SEGUNDO:** Se **AUTORIZA** al Departamento de Compras y al Comité de Compras y Contrataciones a poner en marcha esta disposición y en tal virtud puedan proceder a identificar y contratar los posibles proveedores, que mediante el procedimiento de contratación contemplado en el Reglamento 543/12, para la aplicación de la Ley 340-06, ejecuten los bienes y servicios requeridos por la institución, sujeto a los principios establecidos en el Artículo 3 de la Ley 340-06, para la adquisición de Treinta y Cinco Mil (35,000) Cajas de Alimentos, Cuarenta Mil (40,000) Raciones Alimenticias, Diez Mil (10,000) Bonos en denominaciones de 1,000 y Doce Mil Cuatrocientos Bonos (12,400) Bonos en denominaciones de 500.

**TERCERO:** Se **DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el portal oficial de la Dirección General de Contrataciones Públicas; así como también al Comité de Compras y Contrataciones, la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, de la institución, a fin de que la misma sea publicada en el portal Institucional, y en varios periódicos de circulación nacional, y a cualquier persona física o jurídica interesada en conocer la presente resolución.-

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Dos (02) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Dieciocho (2018).

  
**LICDA. LE THI VASQUEZ CASTILLO**  
PRESIDENTA

